



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO-3604

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante visita técnica realizada por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Oficina de Publicidad Exterior Visual realizada el día dos (2) de febrero de 2007 se encontró una Publicidad Exterior Visual que anuncia SUIZA DELIKATESSEN de responsabilidad de MARIA EUGENIA BEDOYA ubicada en la carrera 7 No. 70-34 de esta ciudad

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Concepto Técnico 1541 del 20 de febrero de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"1. OBJETO: Verificar el cumplimiento normativo en materia Ambiental referente a la Publicidad Exterior Visual (PEV), ubicada en la fachada del establecimiento comercial denominado Suiza Delikatessen, con nomenclatura urbana cr. 7 No. 70-34 de la localidad de chapinero donde se encuentra un elemento de Publicidad tipo Aviso instalado en una carpa o parasol.

(...)

5. CONCLUSIONES DE CARÁCTER TECNICO

- El toldo o parasol puede ser considerado parte de la fachada ya que este tiene una buena colocación en su entorno, no perturba el paisaje urbano y esta clase de elementos son colocados para protección de los usuarios por factores climáticos, y para generar cierta legibilidad del lugar, que le dan identidad propia.*

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 0 4

- El elemento de PEV se encuentra en eje con los otros avisos de los demás establecimientos, lo cual hace que no altere ni afecte el paisaje urbano, sin generar afectación visual en el sector.
- No es claro si las solicitudes de registro de avisos lo tramitaron ante el DAMA (Secretaría Distrital de Ambiente), puesto que en el momento de la visita la persona encargada no tenía conocimiento de tal documento.
- Para este concepto técnico, desde el punto de vista técnico, la publicidad que se encuentra instalada en el toldo o parasol, esta en una correcta colocación, no puede ser considerado un aviso el cual esta desligado a la fachada ya que este es parte de la fachada el cual genera una unidad compositiva de esta.
- En la norma no habla en ningún punto de publicidad en estos elementos como son los toldos o parasoles.

6. RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TECNICO

- Se recomienda al área jurídica que revise si existen antecedentes para este tipo de elementos como son los toldos o parasoles, para así poder determinar cuales son las condiciones para la colocación de publicidad en estos elementos.
- En caso que no sea necesario determinar las condiciones para este tipo de electos y el área jurídica considere que el elemento no incumple con la normatividad, se hace la recomendación de "hacer una notificación al establecimiento" suiza "Delikatessen" en caso que no se encuentre solicitudes de registro para avisos, que se acerquen a las oficinas de la SDA y tramiten su solicitud de registro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3 6 0 4

3

simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 6 numeral 3 establece los requisitos que deben allegar a las solicitudes de registro de publicidad exterior Visual, de los cuales es de imperativo cumplimiento todos estos requisitos so pena de negar el correspondiente registro de publicidad.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2.000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2.000 establece el procedimiento para registro de Publicidad exterior Visual, los cuales se deben aplicar para todas aquellas personas interesadas en solicitar ante esta entidad el registro de la publicidad pretendida.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

N.º - 3 6 0 4

4

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico 1541 del 20 de febrero de 2007, el cual señala que la publicidad reúne algunos requisitos pertinentes que describe la normatividad para la ubicación de la publicidad exterior visual pero que sin embargo al no contar con el debido registro de la misma, incumple estipulaciones Ambientales, infringiendo el artículo 30 del Decreto 959 de 2.000. Tal situación se constituye en un incumplimiento a la normatividad Legal.

Que si la entidad jurídica o persona natural responsable de la Publicidad Exterior Visual objeto de la presente actuación pretende legalizar esta publicidad deberá solicitar el registro de la misma previo el cumplimiento legal y objetivo de los requisitos pertinentes solicitados.

Que por lo expuesto anteriormente este despacho acogerá lo plasmado el concepto técnico 1541 del 20 de febrero de 2.007 y en consecuencia procederá a REQUERIR al responsable del aviso que anuncia "SUIZA DELIKATESSEN" Señora MARIA EUGENIA BEDOYA o quien acredite su propiedad o representación del mencionado establecimiento en un termino percedero e improrrogable de 5 días con el fin de que allegue prueba de registro ò realice la solicitud de registro.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3604

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora **MARIA EUGENIA BEDOYA** Identificada con Nit. 51'890.335.5 o quien acredite la propiedad o representación del establecimiento de comercio que anuncia **SUIZA DELIKATESSEN** con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, efectúe los ajustes consistentes en la remisión a esta Entidad de la prueba de registro o la solicitud de registro para la Publicidad Exterior Visual ubicada en la carrera 7 No.70-43 de la localidad de Chapinero esta ciudad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de registro, y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que los soportan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto ala señora. **MARIA EUGENIA BEDOYA** o a quien acredite ser representante legal o propietario del establecimiento comercial que anuncia **SUIZA DELIKATESSEN** al momento de la notificación, en la Carrera 7 No. 70-34 de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3604

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre
C.T 1541 del 20 de febrero de 2007
PEV

